REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021.

Rad. 2015-0785 (71)

Agréguese a los autos, la documental adosada visible a folios 49 a 52 del cuaderno dos, por medio de la cual se deja a disposición el automotor objeto de cautela, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los intervinientes en el presente proceso.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2016-0653 (02)

Con relación a la petición de reconocimiento de personería invocada por el extremo actor en memorial visto a folio 58 del cuaderno principal y como quiera que se cumplió con lo dispuesto en auto de fecha 23 de octubre de 2020 (fl.61, cd.1), el Juzgado DISPONE:

RECONOCER a la Dra. LEANDRA PATRICIA OSPINA TOBÓN, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.58, cd.1).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2016-00798 (45)

Para efectos de resolver lo pretendido por el apoderado del extremo demandante, mediante escrito visto a folio 283 de esta encuadernación, se le exhorta para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a resolver lo pertinente, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

No obstante lo anterior, se requiere al libelista para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de abril de esta anualidad (fl.280, cd.1), como quiera que dentro del plenario no obra avalúo alguno, por ende se escanea la foliatura citada, al tenor de lo estipulado en el art. 4° del Dto. 806 de 2020, para lo respectivo.

.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

280

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 ABR 2021

Rad. 2016 00798

Previo a resolver la solicitud del escrito obrante a folios 275 y 276, se requiere al memorialista para que suscriba sus escritos petitorios.

Por otra parte, se requiere a la parte actora dar cumplimiento a lo ordenado en auto proferido el 13 de noviembre de 2020 (fl.263), actualizando el avalúo del bien inmueble objeto de cautela, siguiendo los lineamientos del numeral 4° del artículo 444 del C. G. del P., y aportando el certificado catastral para la presente vigencia, toda vez que el presentado tiene más de un año de haberse tenido en cuenta.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
Juez

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 065

de fecha 03 MAY 2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2017-01305 (40)

Agréguese a los autos la documental proveniente de la Tesorería Municipal de Puerto Gaitán-Meta, visible a folio 46 del cuaderno dos, en respuesta al oficio No. O-0321-5780 del 19 de marzo de la presente anualidad, téngase en cuenta para los fines pertinentes y en conocimiento de los intervinientes en el presente asunto.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2016-0709 (40)

Con relación al pedimento formulado por el apoderado de la parte actora en escrito visible a folio 217 del cuaderno 1 y en cumplimiento a lo ordenado en el auto del 28 de mayo de 2021 (fl.220,cd.1), el juzgado ORDENA:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. MAURICIO CARVAJAL VALEK, para actuar como apoderado judicial del extremo ejecutante, conforme la documental que obra a folios 217 a 222,cd.1.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2018-0548 (16)

Con antelación a resolver lo pretendido por la apoderada del extremo ejecutante, mediante memorial visible a folio 95 de esta encuadernación, se le exhorta para que proceda a suscribir su pedimento, con el fin de verificar la autenticidad del mismo y proceder a resolver lo pertinente, dado que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, únicamente los poderes están excluidos de este requisito.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2018-00654 (77)

Procedente como se encuentra el pedimento presentado por la apoderada del extremo ejecutante y para efectos de dar observancia a lo dispuesto en auto de fecha 18 de septiembre de 2018 (fl.14, cd.2) el juzgado ORDENA:

ACTUALIZAR el despacho comisorio de conformidad con lo señalado en el proveído antes aludido, comisionando al Alcalde Local de la zona respectiva y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, otorgando amplias facultades inclusive la de designar secuestre que haga parte de la lista de auxiliares de la Justicia vigente y fijar sus honorarios y las otorgadas en la Ley 2030 de 2020 para el Alcalde Local, a fin de adelantar la diligencia comisionada.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá darse aplicación a lo consagrado en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el art.111 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2015-0825 (62)

Respecto a lo pretendido por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 99 del cuaderno 1, se insta a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciese al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá darse aplicación a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 C.G.P.

De otra parte, se requiere al extremo actor, para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 7 de noviembre de 2017 (fl.77,cd.1), se escanea la foliatura citada, al tenor de lo estipulado en el art. 4º del Dto. 806 de 2020, para lo pertinente.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

77

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., siete de noviembre de dos mil diecisiete

Rad. 2015-825

Previamente a resolver en cuanto a la liquidación de crédito que presentó el apoderado de la parte actora visible a folios 74-76 anterior, se insta al apoderado para que presente la respectiva cuenta partiendo de la última aprobada a folio 42 de este cuaderno, esto descontando el abono que hizo el Fondo Nacional de Garantías de $21.000.000, y partiendo como capital $23.478.192, al cual no se le debe aplicar el interés corriente toda vez que este ya está estipulado en el mandamiento de pago.

Notifíquese.

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
Juez

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Por anotación en el Estado No. 195 de fecha 8 de noviembre de 2017 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YELIS YAEL TIRADO MAESTRE

jl

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2017-0653 (56)

Frente a la documental allegada por la apoderada del extremo ejecutante, visible a folio 192 a 192 vto., el Juzgado ORDENA:

CORRER traslado a la parte pasiva del avalúo catastral vigente para el año 2021, el cual asciende a la suma de $544.185.000,oo., conforme lo prevé el artículo 444 numeral 4 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2018-0519 (8)

Con el fin de resolver lo pretendido por el extremo ejecutante, en memorial visible a folio 159 del cuaderno principal y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2° art.2° del Decreto Legislativo No.806 de 2020, el juzgado DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Entregar en caso de existir dineros, a la parte demandada, conforme con lo manifestado en el numeral 2° del escrito visible a folio 159, cd.1, siempre y cuando no haya embargo de remanentes.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2016-1046 (42)

Continuando con el trámite correspondiente y en atención a lo solicitado por la parte ejecutante, mediante memorial obrante a folios 120 a 158 del cuaderno principal, el despacho ORDENA:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace BANCO W S.A como cedente, a SUMMA VALOR S.A.S., como cesionario. (fls.154 a 156, cd.1)

SEGUNDO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a SUMMA VALOR S.A.S, en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace SUMMA VALOR S.A.S. como cedente, a CITI SUMMA S.A.S., como cesionario. (fls.137 a 150,cd.1)

CUARTO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a CITI SUMMA S.A.S, en virtud de la precitada cesión.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
02 AGO 2021
Bogotá, D.C.

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2019-0313 (42)

Dado que se dio cumplimiento a lo ordenado en el proveído calendado el 28 de mayo de 2021 (fl. 183, cd.1), obre en autos la respuesta emitida por el Banco Agrario, visible a folios 190 a 192 cd.1, téngase en cuenta para los fines respectivos y en conocimiento de los intervinientes.

Se escanean los folios 190 a 192 del cd.1, en virtud de lo estipulado en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, para lo pertinente.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

DEMANDANTE: BANCO POPULAR			
DEMANDADO: SOTO BLANCO OSCAR ERNESTO			
T TI Identific. Estado Fec.Emis Vlr. del Depósito Numero del Título		Juzgado	ESTADO
3 1 00013749751 CanCnv 20190704	326.028,00 4 00010 0007266887	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3 1 00013749751 CanCnv 20190730	326.028,00 4 00010 0007304711	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3 1 00013749751 CanCnv 20190830	294.369,00 4 00010 0007351095	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3 1 00013749751 CanCnv 20190930	326.028,00 4 00010 0007395024	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3 1 00013749751 CanCnv 20191030	326.028,00 4 00010 0007437110	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3 1 00013749751 CanCnv 20191128	326.028,00 4 00010 0007478088	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3 1 00013749751 CanCnv 20191224	326.028,00 4 00010 0007523965	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3 1 00013749751 CanCnv 20200129	284.431,00 4 00010 0007560397	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3 1 00013749751 CanCnv 20200227	316.090,00 4 00010 0007603563	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3 1 00013749751 CanCnv 20200326	341.289,00 4 00010 0007639131	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3 1 00013749751 CanCnv 20200430	344.125,00 4 00010 0007676220	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3 1 00013749751 CanCnv 20200528	344.437,00 4 00010 0007701484	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3 1 00013749751 CanCnv 20200630	344.437,00 4 00010 0007726958	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3 1 00013749751 CanCnv 20200730	344.437,00 4 00010 0007760404	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3 1 00013749751 CanCnv 20200828	344.437,00 4 00010 0007786677	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3 1 00013749751 CanCnv 20200925	344.437,00 4 00010 0007809015	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3 1 00013749751 CanCnv 20201029	344.437,00 4 00010 0007844558	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3 1 00013749751 CanCnv 20201125	344.437,00 4 00010 0007865714	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3 1 00013749751 CanCnv 20201223	343.937,00 4 00010 0007902476	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3 1 00013749751 CanCnv 20210129	338.293,00 4 00010 0007934465	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3 1 00013749751 CanCnv 20210225	338.293,00 4 00010 0007958040	042 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C	NO APLICA
3 1 00013749751 ImpEnt 20210315	326.028,00 4 00010 0007977639	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00013749751 ImpEnt 20210315	326.028,00 4 00010 0007977640	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00013749751 ImpEnt 20210315	294.369,00 4 00010 0007977641	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00013749751 ImpEnt 20210315	326.028,00 4 00010 0007977642	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00013749751 ImpEnt 20210315	326.028,00 4 00010 0007977643	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00013749751 ImpEnt 20210315	326.028,00 4 00010 0007977644	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00013749751 ImpEnt 20210315	326.028,00 4 00010 0007977646	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00013749751 ImpEnt 20210315	284.431,00 4 00010 0007977647	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00013749751 ImpEnt 20210315	316.090,00 4 00010 0007977649	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR

3 1 00013749751 ImpEnt 20210315	341.289,00	4 00010 0007977650	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00013749751 ImpEnt 20210315	344.125,00	4 00010 0007977651	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00013749751 ImpEnt 20210315	344.437,00	4 00010 0007977652	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00013749751 ImpEnt 20210315	344.437,00	4 00010 0007977653	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00013749751 ImpEnt 20210315	344.437,00	4 00010 0007977654	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00013749751 ImpEnt 20210315	344.437,00	4 00010 0007977655	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00013749751 ImpEnt 20210315	344.437,00	4 00010 0007977656	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00013749751 ImpEnt 20210315	344.437,00	4 00010 0007977657	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00013749751 ImpEnt 20210315	344.437,00	4 00010 0007977658	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00013749751 ImpEnt 20210315	343.937,00	4 00010 0007977659	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00013749751 ImpEnt 20210315	338.293,00	4 00010 0007977660	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR
3 1 00013749751 ImpEnt 20210315	338.293,00	4 00010 0007977662	OFICINA EJEC CIVIL MPAL BOGOTA	SIN CONFIRMAR

•CanCnv - Cancelado por Conversión: Es cuando la suma depositada deba transferirse a un proceso diferente que cursa en otro despacho judicial o en el mismo que ordenó su constitución, el depósito se modificará en los términos que ordene el funcionario judicial a cuya orden se constituyó inicialmente.

•ImpEnt - Pendiente de Pago: Es cuando el depósito se encuentra pendiente por pagar, debido a que el beneficiario no se ha acercado a cobrar dicho depósito y esta figura vigente para su respectivo pago.

192

Banco Agrario de Colombia
NIT 800.037.800-8

VICEPRESIDENCIA EJECUTIVA
GERENCIA DE EXPERIENCIA Y SERVICIO AL CLIENTE

Bogotá D.C., 22 de junio de 2021

Señores
JUZGADO 19 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1573489

OFICIO No. O-0621-783

REF: Proceso Ejecutivo Menor Cuantía No 11001400304220190031300 iniciado por BANCO POPULAR S.A. NIT 860.007.738-9 contra OSCAR ERNESTO SOTO BLANCO 13.749.751(Juzgado de Origen 42 Civil Municipal)

Respetados señores:

En respuesta a su requerimiento, le remitimos cuadro aclaratorio del título judiciales a nombre de CARLOS EDUARDO CASTRO SÁCHICA obrando como demandante contra MIRYAM VÁSQUEZ FLORES obrando como demandado; donde se puede evidenciar claramente: número de identificación, estado actual, fecha de emisión, valor del depósito, número del título y juzgado.

En ocasiones puede suceder que por error en el diligenciamiento del formato de consignación y/o de digitación, los Títulos Judiciales quedan constituidos con algún dato en la referencia (demandante demandado, consignatario, beneficiario) errado, por esta razón el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SA., en el evento que argumenten haber efectuado algún Depósito Judicial, solicita copia de las consignaciones, teniendo en cuenta que están en la capacidad de suministrarlas.

Le recordamos que Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Línea Gratuita 018000915000 y 5948500 en Bogotá, página web www.bancoagrario.gov.co y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero, Doctor José Guillermo Peña, en la Avenida 19 No. 114-09, Oficina 502 en la ciudad de Bogotá, o en los teléfonos 3219240479 o 2131370 en Bogotá o en el correo electrónico defensorbanco@pgabogados.com

Cordialmente,

ANDRES FELIPE GUERRERO ENCISO
Profesional universitario
Elaboro: JFPR
M221039

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".

193

Respuesta PQR 1573489

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co <servicio.cliente@bancoagrario.gov.co>
Mar 22/06/2021 13:05
Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (187 KB)
C-PQR 1573489-Respuesta Final JFPR.zip;

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1573489

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500

y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

NANCY CHAVERRA
F
U
RADICADO
5143 162 19

Cordialmente

GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE
Vicepresidencia de Banca Agropecuaria
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
www.bancoagrario.gov.co
servicio.cliente@bancoagrario.gov.co
Linea Nacional 018000 915000
Bogotá PBX: 57 (1) 5948500

OF.EJEC.MPAL.RADICAC.
28096 30-JUN-'21 13:00

Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratarï¿½ sus datos personales conforme a la polï¿½tica la cual puede ser consultada travï¿½s de la pï¿½gina https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interï¿½s/Polï¿½tica de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales, asï¿½ como los derechos que como titular de la informacïï¿½n le asisten y elevar cualquier solicitud, peticïï¿½n queja o reclamo sobre la materia.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2008-01378 (52)

Previo a dar trámite a la solicitud vista a folio 64 de esta encuadernación, efectuada por el apoderado del extremo demandante, se torna necesario que sea aportada la diligencia de secuestro allí enunciada, toda vez que dentro del plenario no obra la misma, por ende, no es viable ordenar el avalúo requerido.

De otro lado, se ordena oficiar a la Alcaldía Local de Usaquén, para que remita a este Despacho el trámite dado al despacho comisorio No. 65 del 29 de abril de 2019, aportando la diligencia de secuestro realizada el día 8 de febrero de 2021.

Secretaría proceda de conformidad, dando aplicación a lo previsto en el art. 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021
Rad. 2013-0246 (50)

Respecto a lo señalado por el rematante en su escrito visible a folio 350 de esta encuadernación, adicional a la documental allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, en la que refiere en la nota devolutiva que "*dentro del contenido el auto deben indicar el área y linderos del predio" (fl. 351 cd.1),* y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del auto del 17 de agosto de 2017 y proveído del 13 de noviembre de 2020 (fl. 313,cd.1), en cuanto al oficio allí ordenado, el Juzgado ORDENA:

OFICIAR a la Oficina anteriormente citada, incluyendo que el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.200-83310, LOTE 21 tiene una extensión de 102 mts2 y se encuentra alinderado por el NORTE, en extensión de seis metros (6 mts) con el lote número cinco (5); por el ORIENTE, en extensión de diecisiete metros (17 mts), con el lote número veintidós (22); por el OCCIDENTE, en extensión de diecisiete metros (17 mts), con el lote número veinte (20), por el SUR, en extensión de seis metros (6 mts) con la carrera novena (9).

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá darse aplicación a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

D.I.C.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2018-284 (64)

Para efectos de dar trámite a lo solicitado en el memorial obrante a folio 100 del cuaderno 1, respecto a la aprehensión requerida por la apoderada del extremo actor, debe allegarse el certificado de tradición del automotor, con una vigencia no menor a un mes.

Una vez se dé cumplimiento a lo aquí dispuesto, se procederá de conformidad. (art. 593 #1 CGP)

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2018-904 (67)

Con el objeto de continuar con el trámite pertinente y atendiendo lo solicitado por el apoderado de la parte actora y como quiera que en el presente asunto ya existe providencia que ordena seguir adelante la ejecución, tal como se observa a folio 66 del cuaderno uno, se niega la suspensión solicitada por los extremos de la litis, en el acuerdo de transacción visto a folio 101 del cuaderno principal. (Artículo 161 del C.G.P)

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2018-0287 (18)

Teniendo en cuenta la documental allegada por el Profesional del Derecho, obrante a folios 25 y siguientes del cuaderno dos, para efectos del reconocimiento de personería y decreto de una medida cautelar, se torna necesario requerirlo para que aporte el poder que lo faculte para actuar en el presente asunto, por cuanto del certificado de existencia y representación legal aportado no se desprende el otorgamiento de dicho acto.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2017-0236 (82)

De conformidad con lo invocado por la ejecutante, en memorial visible a folio 29 del cuaderno 2 y teniendo en cuenta que el inmueble distinguido con el folio de matrícula No. 50S-44042474, fue puesto a disposición de este estrado judicial por el Juzgado 60 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, se DISPONE:

OFICIAR nuevamente al Juzgado antes relacionado, para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 25 de noviembre de 2019 y 09 de octubre de 2020 (fls.15 y 21, cd.2) y una vez obre en autos la respuesta solicitada, se resolverá sobre el desistimiento incoado.

Por secretaría ofíciese de conformidad, dando aplicación a lo consagrado en el artículo 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el art. 111 del C.GP.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2019-01596 (18)

En relación con lo solicitado por el apoderado de la parte demandante en memorial visible a folio 47 del cd.1, el juzgado DISPONE:

EXHORTAR a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciese al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el articulo 111 CGP.

Al tenor de lo consagrado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2017-0538 (33)

Previo a resolver la solicitud de cesión de derechos del crédito y la subrogación efectuada, obrante a folios 76 a 94, se requiere a la parte actora, para que aclare el número del pagaré sobre el cual se realiza la cesión y el valor del mismo, toda vez que lo enunciado en el contrato visto a folio 90, no corresponde a este asunto.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2017-066 (20)

En virtud de lo invocado por el extremo ejecutante, en escrito obrante a folio 67 de esta encuadernación, teniendo en cuenta que se cumplió con lo ordenado en autos de fecha 12 de agosto de 2020 y 25 de junio de esta anualidad (fls.78 y 101del cd.1) y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2º art.2º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Entregar a la parte actora, de conformidad con lo requerido en el escrito visible a folio 66, la suma de $1.189.678,oo y el excedente en caso de existir al extremo ejecutado, siempre y cuando no haya embargo de remanentes.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2018-0685(21)

Obre en autos la documental aportada por el apoderado del extremo ejecutado visible a folio 59 del cd.1, en cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 21 de mayo de 2021 (fl.58,cd.1), empero, dado que no se dan los presupuestos del artículo 461 del C.G.P., no es dable la terminación por pago total solicitada.

De otro lado se REQUIERE a la parte actora, para que en el término de cinco (5) días dé observancia a lo dispuesto en auto antes citado. Para el efecto respectivo se escanea la providencia antes aludida, en aplicación a lo consagrado en el art. 4° del Dto. 806 de 2020.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2012-0516 (60)

En virtud de lo solicitado por la parte ejecutante, mediante escrito visible a folios 60 a 83 del cuaderno principal, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace TUYA S.A. como cedente, a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S, como cesionario. (fls.64-65,cd.1)

SEGUNDO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S, en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: RATIFICAR a la abogada ADRIANA PAOLA HERNÁNDEZ ACEVEDO, como apoderada judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder otorgado (fls.71 a 80, cd.1).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2017-0539 (48)

En atención a lo solicitado por el extremo ejecutante, en memorial visible a folio 48 del cuaderno principal, teniendo en cuenta que se cumplió con lo ordenado en auto calendado el 02 de julio de 2021 (fl.159, cd.1) y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2° art.2° del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se dispone:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de menor cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Entregar en caso de existir dineros, a la parte demandada, conforme con lo manifestado en el escrito visible a folio 141,cd.1, siempre y cuando no haya embargo de remanentes.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2018-0605 (53)

Con el objeto de continuar con el trámite correspondiente, se torna necesario en virtud de lo impetrado por el apoderado del extremo ejecutante, frente a la petición de terminación del proceso por pago (fl.164 cd.1), requerirlo para que aporte el respectivo poder con la facultad expresa para recibir, al tenor de lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 77 del C.G.P., concordante con el artículo 461 *ibidem*.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 077 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2016-01153 (29)

Como quiera que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 15 de enero de 2020 y del 04 de noviembre de esa misma anualidad (fls.57 y 63, cd.1), atendiendo lo solicitado por el extremo ejecutante, en memorial visible a folio 56 del cuaderno principal y reunidos los requisitos que exige el artículo 461 del C. G. del P. en concordancia con el inciso 2° art.2° del Decreto Legislativo No.806 de 2020, se DISPONE:

Primero. Declarar terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, por el pago total de la obligación.

Segundo. Levantar las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, si hubiere embargo de remanentes déjense los mismos a órdenes de la autoridad que los solicitó. Ofíciese de conformidad.

Tercero. Desglosar los títulos sustento de la obligación, a órdenes y expensas de la parte ejecutada.

Cuarto. Entregar a la parte actora, de conformidad con lo requerido en el escrito visible a folio 56 numeral 3° e informe de títulos visible en la foliatura 51 de esta encuadernación, la suma de $1.421.157,oo y el excedente en caso de existir al extremo ejecutado, siempre y cuando no haya embargo de remanentes.

Quinto. Sin condena en costas.

Sexto. Archivar el presente expediente, una vez verificadas las anteriores disposiciones.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en el Estado No. 078 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2017-1226 (42)

Por encontrarse procedente lo solicitado por la parte demandante en la documental vista a folios 100 a 119 del cuaderno principal, el despacho ORDENA:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace BANCO W S.A como cedente, a SUMMA VALOR S.A.S., como cesionario. (fls.118 a 119,cd.1)

SEGUNDO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a SUMMA VALOR S.A.S, en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace SUMMA VALOR S.A.S. como cedente, a CITI SUMMA S.A.S., como cesionario. (fls.111 a 117,cd.1)

CUARTO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a CITI SUMMA S.A.S, en virtud de la precitada cesión.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUNEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2017-0672 (59)

Como quiera que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, visible a folios 115 a 116, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de $**58.810.871,20** (capital + intereses de plazo + intereses moratorios respectivamente hasta el 17 de junio de 2021 inclusive).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2018-00601 (74)

En relación con lo solicitado por el extremo ejecutante en el escrito visible a folio 56 del cuaderno 1 y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 30 de julio de 2018 (fl. 18. cd.1), el juzgado DISPONE:

EXHORTAR a Secretaría para que proceda de conformidad y actualice los oficios allí ordenados, la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2° del artículo 125 del C.GP., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá darse aplicación al art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Para los fines respectivos, téngase en cuenta los correos electrónicos suministrados por la parte actora.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2018-0434 (83)

De conformidad con lo requerido por la apoderada del extremo actor, en el memorial visto a folios 45 a 46 del cuaderno principal, el juzgado ORDENA:

EXHORTAR a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciese al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el articulo 111 CGP.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2018-0937 (61)

Frente a lo peticionado por la apoderada de la parte actora, en memorial visible a folio 35 del cuaderno uno, el juzgado ORDENA:

CONMINAR a Secretaría para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciese al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el articulo 111 CGP.

Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2019-0030 (12)

Para efectos de dar observancia a lo ordenado en la providencia de fecha 18 de diciembre de 2019 (fl.15, cd.2) y de acuerdo con lo solicitado por el apoderado del extremo actor, en el memorial allegado visto a folio 19 del cuaderno 2, se ordena al área encargada actualizar el oficio allí referido.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá aplicarse lo estipulado en el art.11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 del C.P.G.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2017-0460 (76)

Con relación a la documental allegada y lo expresado por el Profesional del Derecho en el libelo petitorio visible a folios 105 a 108 de esta encuadernación, el Juzgado ORDENA:

OFICIAR a la Transunión – Cifin, en los términos requeridos en el memorial del folio 108 de esta encuadernación.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2° del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá darse aplicación a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2019-0166 (75)

En cuanto a lo manifestado por el apoderado del extremo ejecutante, en el memorial visto a folio 129 del cuaderno 1, el juzgado DISPONE:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por el Dr. JOSÉ ENRIQUE GARCÍA SUÁREZ, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme la documental que obra a folios 123 a 129.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días despuéJOs de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2015-01441 (58)

En atención a la solicitud de actualización del crédito aportada por el apoderado de la parte actora, ha de decirse que no se admite la misma (fls.89 a 90), habida cuenta que procede únicamente en las siguientes eventualidades a saber:

Cuando en virtud del remate de los bienes cautelados se haga necesaria la entrega al actor con su producto y; cuando el ejecutado presenta título de consignación a órdenes del Juzgado y para el proceso, correspondiente al valor del crédito y las costas con el propósito de la terminación de la ejecución por pago.

Obsérvese que en el asunto no se encuentran contemplados dichos preceptos.

Para los fines pertinentes téngase en cuenta los abonos referidos en el memorial visible a folio 229 del cuaderno principal.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2016-0836 (63)

En virtud de lo exhortado por la demandante en memorial visible a folio 69, el juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaria de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, -área correspondiente-, para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciese al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el articulo 111 CGP.

Según lo estipulado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2016-01037(22)

Previo a continuar con el trámite correspondiente, se insta al secuestre para que acredite la calidad que aduce ostentar, aportando el certificado de existencia y representación legal de la entidad CYS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S., con una vigencia no menor a un (1) mes.

Igualmente deberá dar estricto cumplimiento a lo requerido en el proveído de fecha 04 de junio de 2021 (fol.88, cd.2), aportando la respectiva póliza.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, se escanea el folio antes citado, para los fines pertinentes.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

88

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 04 JUN 2021

Rad. 2016-01037 (022)

AGREGUESE a los autos del despacho comisorio No.4082 diligenciado por la Alcaldía Local de Santa Fe de Bogotá (fls.72 al 87 del C.2), el cual se le pone en conocimiento a las partes para los fines pertinentes.

Ofíciese a la secuestre para que allegue la póliza actualizada que garantiza el cuidado de los bienes dejados bajo su custodia, según la entrega realizada en diligencia realizada el 12 de agosto de 2019.

Por secretaria ofíciese de conformidad y envíese la comunicación por correo electrónico conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias a que haya lugar.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRIGUEZ CORTÉS
JUEZ

nch

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 08 JUN 2021

Por anotación en el Estado No. 070 de esta fecha

fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 a.m.

MIGUEL ÁNGEL ZORRILLA SALAZAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2016-0354 (42)

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente y en atención a lo impetrado por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 78 del cuaderno 2, se insta a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciese al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

De otro lado y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 02 de agosto de 2016, se insta a Secretaria para que libre el oficio allí ordenado, ampliando el límite de la medida a la suma de $26.252.000,oo.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá darse aplicación a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2015-0805 (32)

Obre en autos el despacho comisorio No.1614 debidamente diligenciado (fls. 68 a 70), y en conocimiento de los extremos de la Litis. (inc. final, art.40 y num.8 art. 597 C.G. del P.)

El secuestre designado deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num.11 art. 50 e inc. final art. 52 *C.G. del P., en concordancia con el numeral 6º inciso 1º del art.595 ejusdem.*)

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2017-01127 (53)

En relación con lo peticionado por la apoderada de la parte actora en escrito visible a folio 108 del cuaderno 1 y en virtud del cumplimiento a lo ordenado en el auto del 11 de junio de 2021 (fl.106,cd.1), el juzgado ORDENA:

ACEPTAR la RENUNCIA del poder presentada por la Dra. ANGIE CAROLINA NIÑO FAJARDO, para actuar como apoderada judicial del extremo ejecutante, conforme la documental que obra a folios 107-108.

Téngase en cuenta que la renuncia no pone termino al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (ART.76 CG.DEL P.)

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2016-0470 (02)

Para efectos de continuar con el trámite pertinente y teniendo en cuenta lo solicitado por la togada en representación de la parte actora en el memorial visto a folio 63 del cuaderno 2, se insta a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciese al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4º del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá darse aplicación a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 C.G.P.

Una vez se den los presupuestos contenidos en el artículo 447 del C.G.P. se resolverá respecto a la entrega de dineros incoada, el extremo ejecutante proceda a practicar la correspondiente liquidación del crédito al tenor de lo dispuesto en el artículo 446 *ibidem* (fl.44 vto.).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2014-0115 (27)

En relación con lo requerido por el extremo ejecutado, ha de decirse al libelista que previo a resolver lo peticionado en escrito visible a folios 44 a 45 del cuaderno 1, deberá aportar el poder otorgado por los herederos del causante JOSÉ SAMUEL REYES, e igualmente allegar la documentación correspondiente para acreditar la calidad que aducen ostentar los señores Alexandra Reyes Carreño y José Mauricio Reyes Carreño, en su condición de hijos del demandado (q.e.p.d.).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2014-01051 (11)

En virtud de lo pedido por el apoderado del extremo ejecutante, mediante escrito visible a folio 83 del cuaderno principal, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN de los derechos de crédito que hace BANCO COMERCIAL AV VILLAS como cedente, a RF ENCORE S.A.S, como cesionario. (fls.64-65,cd.1)

SEGUNDO: TENER, en consecuencia de lo anterior, como CESIONARIO en el presente trámite a RF ENCORE S.A.S., en virtud de la precitada cesión.

TERCERO: RATIFICAR a la abogada PIEDAD CONSTANZA VELASCO CORTÉS, como apoderada judicial de la entidad cesionaria, en los términos y para los efectos del poder inicialmente otorgado (fl.1 y 64-65, cd.1).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2015-01497 (38)

Obre en autos la documental vista a folios 70 a 72 del cuaderno 2, proveniente de la Secretaría de Movilidad de Bogotá y en atención a lo requerido por dicha entidad para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 25 de marzo de 2021 (fl.79,cd.1), se ORDENA:

OFICIAR a la entidad con antelación aludida, **indicando la placa del automotor como se enunció en el proveído relacionado en el párrafo precedente** e indicando igualmente que el fin de lo allí dispuesto, es la inscripción de la dación en pago, para el efecto remítase copia de la providencia citada.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá aplicarse lo estipulado en el art.11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 del C.P.G.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2017-0224 (18)

En aras de resolver lo peticionado por el extremo actor en el memorial visible a folios 70 a 77, ha de decirse al libelista que no se acepta la cesión de derechos litigiosos allí contenida, como quiera que, dentro del presente asunto, ya se profirió providencia que ordena seguir adelante la ejecución (fl.45).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2018-0318 (15)

Dando alcance a la solicitud de cautelas que deprecó la apoderada del extremo ejecutante a folio 68 del cd.2, el juzgado DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del monto del valor del salario mínimo legal mensual vigente u otro emolumento que perciba el extremo ejecutado, como empleado de MATA PLAGAS S.A.S. Se limita la medida cautelar a la suma de $133.000.000,oo

Comuníquese a la precitada empresa para que proceda de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9° del art. 593 del C. G. del P., en concordancia con el inciso 1° del numeral 4° *ibídem*.

2.- DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50N-20369706 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad del aquí ejecutado.

3.- DECRETAR el embargo del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.157-65941 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de FUSAGASUGA- CUNDINAMARCA, denunciado como de propiedad del aquí ejecutado.

Secretaria proceda de conformidad, hágasele las advertencias de ley, y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. A las anteriores medidas se limitan las solicitadas (art. 599 inc.3° C.G.P.)

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2018-0885 (40)

Referente a lo pedido por la apoderada de la parte ejecutante en el libelo visto a folio 66 del cuaderno 1, se exhorta a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciese al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2° del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá darse aplicación a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 C.G.P.

Reunidos a cabalidad los requisitos contemplados en el artículo 447 del C.G.P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2019-0777 (74)

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada del extremo demandante y en virtud de la respuesta emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, se pone en conocimiento de la libelista lo allí comunicado, para los fines que estime adecuados.

Por ende, se escanean los folios 23 a 24 vto. conforme con lo previsto en el artículo 4° del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, para lo pertinente.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2018-0247 (51)

En cuanto a lo requerido por el mandatario del extremo demandante en el memorial visto a folio 34, cd.1, el juzgado DISPONE:

INSTAR a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciese al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos. Art.11 Dto. 806 de 2020 concordante con el articulo 111 CGP.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 447 del C. G. del P., se ordena la entrega al extremo actor de los dineros puestos a disposición del presente asunto con ocasión de las medidas cautelares decretadas, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas debidamente aprobadas, siempre que no se encuentre embargado el crédito. Por secretaría procédase de conformidad.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2020-0492 (36)

Dando continuación al trámite pertinente y como quiera que la liquidación del crédito que presentó el extremo actor, visible a folio 4, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **$79.328.600,00** (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 31 de mayo de 2021 inclusive).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 073 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2018-0855(85)

Procedente como se encuentra la medida cautelar incoada por el togado en representación de la parte actora, en el libelo visto a folio 19 del cuaderno 2, el Juzgado DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes y de ahorro, CDT o cualquier otro título bancario o financiero qué posea el demandado, en las entidades bancarias allí relacionadas.

Se limita la medida a la suma de $65.000.000,oo (art. 593 num.10 C.G.del P.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2° del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá darse aplicación a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2018-0976 (22)

Dado que procede lo solicitado por la apoderada de la parte actora, en el libelo de cautelas obrante a folio 45 del cuaderno 2, el juzgado dispone:

Decretar el embargo y retención del 35% de la mesada pensional del ejecutado, para tal fin ofíciese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-. Se limita la medida cautelar a la suma de $15.500.000,oo (art. 344 del C.S.T.)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2º del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4. del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá darse aplicación al art. 11 del Dto. 806 de 2020 concordante con el artículo 111 del C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 098 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2020-0773 (36)

Por ser procedente la solicitud impetrada por el apoderado del extremo actor, y para efectos de dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 14 de diciembre de 2020 (fl.3, cd.2), el juzgado DISPONE:

REQUERIR a Secretaría para que dé aplicación a lo previsto en el art. 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 del C.G.P, remitiendo el respectivo oficio circular, para tal fin, téngase en cuenta los correos electrónicos suministrados de las diferentes entidades bancarias, obrantes a folio 14 del cuaderno 2.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2019-01168 (16)

Siendo procedente la solicitud de medidas cautelares invocada por el apoderado del extremo actor vista a folio 11 del cuaderno 2, el Juzgado DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario mensual vigente u otro emolumento que perciba el demandado IVÁN MAURICIO CARREÑO PERDOMO, como empleado de la empresa CONSTRUCTORA COLPATRIA. Se limita la medida a la suma de $30.600.000,oo. (art. 344 del C.S.T.y 593 num.9 CGP)

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2° del artículo 125 del C.G.P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá darse aplicación a lo contenido en el art. 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el art. 111 del C.G.P.

2.- CONMINAR a la parte demandante, para que allegue la liquidación del crédito ordenada en el numeral 3° del auto de fecha 20 de noviembre de 2019 (fl.32,cd.1), al tenor de lo consagrado en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2019-01168 (16)

De conformidad con lo estipulado en el artículo 286 del C.G.P. y atendiendo lo manifestado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado DISPONE:

CORREGIR el numeral primero del auto de fecha 10 de julio de 2019 (fl.29) por medio del cual se libró mandamiento de pago e igualmente la providencia calendada 20 de noviembre de 2019 (fl.32,cd.1) que dispuso seguir adelante la ejecución, en el sentido de indicar que el valor de capital del pagaré base de la acción corresponde a la suma $5.202.180,oo y no como allí se indicó.

En todas sus demás partes los proveídos con antelación aludidos, se mantienen incólumes.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2018-00773 (61)

Frente a la solicitud formulada por la parte actora mediante escrito obrante a folio 81 del cuaderno principal, se torna necesario que aclare su pretensión, señalando si requiere la terminación del proceso por pago total de la obligación (art. 461 del C.G.P.), toda vez que en el expediente no obra la subrogación referida con el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2017-01402 (22)

Teniendo en cuenta la documental adosada por el extremo ejecutante y con relación a su petición visible a folio 20 del cuaderno 2, el Juzgado DISPONE:

OFICIAR al Juzgado 31 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, para que informe a este estrado judicial si tomó nota del embargo de remanentes comunicado mediante oficio No. 53854 del 069 de septiembre de 2019, por cuanto no obra respuesta dentro del plenario.

Secretaria proceda de conformidad remitiendo copia del oficio aludido con la constancia de recibido (fl.21 cd.2), dando aplicación a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 C.G.P.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2019-0899(50)

Respecto a la liquidación del crédito allegada por el extremo demandante, vista a folios 69 a 73 del cuaderno principal, ha de decirse que dado que no fue objetada oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de $**44.453.444,13** (capital- facturas + intereses moratorios respectivamente hasta el 16 de marzo de 2021 inclusive).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2017-121 (11)

Dado que la liquidación del crédito que presentó la parte actora, visible a folios 42 a 45 del cuaderno 1, no se objetó oportunamente por la pasiva y evidenciándose ajustada a los parámetros dispuestos en la orden de pago, a la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución y las provisiones del artículo 446 del C.G del P., se le imparte su aprobación por la suma de **$3.230.937,43** (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 31 de mayo de 2021 inclusive), respecto del **pagaré No. 0705000168349**; y en cuanto al **pagaré No. 1300709600232970**, en la suma de **$40.820.379,61** (capital + intereses moratorios respectivamente hasta el 31 de mayo de 2021 inclusive).

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

DJGT

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2018-0262 (18)

Obre en autos el despacho comisorio No.075 debidamente diligenciado (fls. 110 a 142, cd.2), y en conocimiento de los extremos de la Litis. (inc. final, art.40 y num.8 art. 597 C.G. del P.)

El secuestre designado deberá acreditar sumariamente la vigencia de la caución general que garantiza el cumplimiento de sus deberes constituida a favor del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del recibo de la comunicación que informe la presente decisión, so pena de imponer las sanciones legales pertinentes y así mismo rendir informes mensuales y además cuentas comprobadas de su gestión (num.11 art. 50 e inc. final art. 52 *C.G. del P., en concordancia con el numeral 6° inciso 1° del art.595 ejusdem.*)

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2018-0163 (16)

Frente a la petición de reconocimiento de personería invocada por el extremo actor en memorial visto a folio 59 del cuaderno principal y como quiera que se cumplió con lo dispuesto en autos de fechas 29 de enero de 2021 y 02 de julio de la misma anualidad (fls.60 y 70,cd.1), el Juzgado DISPONE:

RECONOCER personería a la entidad COBRO COACTIVO S.A.S., para representar a la parte actora, en los términos y para los efectos del mandato conferido (fl.59,cd.1) quien a su vez otorgó poder especial al Dr. JULIAN ZARATE GÓMEZ, para actuar en el presente asunto (fl.62 vto.,cd.1)

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., 30 JUL 2021

Rad. 2018-0163 (16)

Con el fin de continuar con el trámite correspondiente y en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito obrante a folio 24 del cuaderno 2, se insta a Secretaria para que rinda informe de los depósitos judiciales existentes para el presente asunto y/o en su defecto ofíciese al Banco Agrario y al Juzgado de origen para la conversión de títulos.

Secretaria proceda de conformidad y la parte actora dé cumplimiento a lo estipulado en el inciso 2° del artículo 125 del C.G. del P., para los fines pertinentes téngase en cuenta lo dispuesto en el numeral 4° del Comunicado de Interés General expedido por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, el que se encuentra publicado en el micrositio de este Juzgado. En su defecto deberá darse aplicación a lo estipulado en el art. 11 del Dto. 806 de 2020, concordante con el artículo 111 C.G.P.

Respecto al pedimento de efectividad de las medidas cautelares, el memorialista deberá estarse a lo actuado en el cuaderno 2, tenga en cuenta que el proceso no se encuentra digitalizado, por ende, su revisión continuará realizándose de forma virtual a través de la página de la Rama Judicial por consulta de procesos ó en su defecto de manera presencial, previo agendamiento de cita.

Notifíquese,

YORBI JAHEL RODRÍGUEZ CORTÉS
JUEZ

(2)

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C. 02 AGO 2021

Por anotación en estado No. 078 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 08:00 A.M.

YEIMY KATHERINE RODRÍGUEZ NUÑEZ

DJGT